

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 76 CELEBRADA EL DÍA VIERNES 15 DE JUNIO DEL AÑO 2018 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES, CON DOMICILIO EN CANTARRANAS NO.5, INTERIOR. 11 ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 15:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Jurídicos, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero; Lic. Guillermo Ernesto Sánchez; y la Secretaria Técnica del mismo, Lic. Lidia Rodríguez Ortega es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a todos y cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. -

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que la presidenta de este cuerpo colegiado instruyó a la Secretaria Técnica del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación en su caso del orden del día, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por unanimidad-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior, la ordinaria 75 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 11 de junio del 2018, la Presidenta Lic. Silvia Pérez Romero le pidió a la secretaria técnica someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre

la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por unanimidad -----

4. En el respectivo desahogo del numeral cuatro del orden del día se analizó la declaración de **información inexistente**, respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo identificada con número de folio 00903118, requerimiento que fue remitido a la Tesorería Municipal, siendo lo anterior la dirección de mérito se sirvió otorgar respuesta en el sentido de indicar que parte de la información solicitada exclusivamente la atinente a la información consistente en: **a)** *“pagos efectuados por Permiso por la instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (Telefonía, cablevisión, cómputo, etc.), durante el periodo señalado...”*; y **b)** *“por lo que hace a la empresa Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. ..., no obra registro de dicha persona jurídico colectiva en el padrón de contribuyentes de esta autoridad fiscal...”* no se encontraba en sus archivos de trámite documental y electrónicos, por lo que correspondió a este comité analizar la declaratoria de inexistencia, siendo que después de valorar las presunciones de la dirección mencionada, concluyeron de forma unánime confirmar dicha declaratoria con base en el hecho afirmado por el área antes mencionada por cuanto adujo que, respecto a la información pedida luego de haber realizado una búsqueda en sus archivos de trámite documental y electrónicos no se encontró registro alguno acerca de los documentos a que se hizo mención en la solicitud de información. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 53, 54 fracciones I y XVI, 87 fracción II y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato -----

5. Continuando con el desahogo de la sesión, se deliberó acerca de la calificación de **información confidencial**, respecto de la solicitud de acceso a la información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Eira Zavala, con número de folio 00900618, requerimiento que se remitió a la Oficialía Mayor por ser la competente conforme a sus atribuciones, expuesto lo anterior y luego de que la misma emitiera respuesta la totalidad de los miembros analizaron ésta última y después de efectuado dicho estudio se pronunciaron por realizar una versión pública de la información remitida por la dependencia municipal citada. Siendo que dicho órgano deliberativo acordó de forma

unánime que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero y por lo tanto debían ser testados para crear una versión pública de la documentación solicitada; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

6. En el respectivo desahogo del numeral seis del orden del día correspondió al presente órgano colegiado analizar la respuesta otorgada por el Archivo Municipal para atender la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el C. Aureliano Buendía, identificada con número de folio 0906518, conforme a lo anterior, y luego de que la totalidad de los miembros de este órgano colegiado analizaran la respuesta que se sirvió otorgar la dirección antes citada, los mismos resolvieron por unanimidad comunicar al ciudadano lo informado por la dirección de mérito, por cuanto consideraron que lo expresado no contenía datos que pudieran recaer en los supuestos de información confidencial o reservada establecidos por la ley en la materia. La anterior determinación se fundamentó en lo dispuesto por el artículo 54 fracciones II, XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

7. Relativo al desahogo del punto siete del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **ampliación de plazo** referente a la solicitud de información formulada presencialmente por la C. Silvia León León, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, dependencia que para dar cabal cumplimiento al requerimiento, se sirvió solicitar atentamente la prórroga

para la entrega de información, por lo dicho con antelación y luego de que la totalidad de los integrantes estimaran que las razones aducidas por el área en mención eran pertinentes y justificadas acordaron otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -----

8. Correspondiente al desahogo del numeral ocho del orden del día se analizó la **ampliación de plazo** para dar debida respuesta a la solicitud de información presentada presencialmente por la C. Cristina Castillo Cabrera, requerimiento que, conforme a la naturaleza de la información solicitada por la ciudadana de mérito, fue remitida a diversas áreas de la administración municipal, por lo que con base en dicha situación este órgano colegiado determinó unánimemente notificar a la peticionaria una prórroga en términos del artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, por cuanto los integrantes consideraron que la circunstancia mencionada agotaría el plazo previsto por el artículo 99 de la ley antes citada. -----

9. Atinente al numeral nueve del orden del día se discutió acerca de la calificación de **información confidencial** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Kennia Velázquez, identificada con número de folio 00909818, requerimiento que se remitió a la Tesorería Municipal por ser la competente conforme a sus atribuciones, expuesto lo anterior y luego de que la misma emitiera respuesta la totalidad de los miembros analizaron ésta última y después de efectuado dicho estudio se pronunciaron por realizar una versión pública de la información remitida por la dependencia municipal citada. Siendo que dicho órgano deliberativo acordó de forma unánime que lo solicitado contiene datos personales de particulares identificados o identificables datos que no pueden otorgarse a un tercero y por lo tanto debían ser testados para crear una versión pública de la documentación solicitada; en razón de que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

10. Continuando con el debido desahogo de la sesión se deliberó sobre la calificación de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. Livierde Diez identificada con número de folio 00940718, misma que se hizo del conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, dependencia que se sirvió solicitar prórroga para la entrega de información, conforme a lo anterior este órgano deliberativo acordó otorgar la prórroga en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción I y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, toda vez que los integrantes consideraron que la solicitud de prórroga de esa dependencia era justificada. -----

11. Relativo al desahogo del punto once del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado deliberar acerca de la calificación de **información confidencial** referente a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 00918118 misma que se hizo del conocimiento de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, dependencia que en su oficio de respuesta se pronunció por indicar que la información peticionada contenía en sí datos personales de ciudadanos identificados o identificables, la cual conforme a tal característica debía resguardarse como confidencial y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada al peticionario, por lo que conforme a tal pronunciamiento, correspondió al presente órgano deliberativo analizar dicha consideración, resultando de tal estudio la resolución unánime de los integrantes por confirmar la clasificación de información confidencial, puesto que los integrantes adujeron que si se proporcionaran dichos datos a través de la vía de acceso a la información pública harían identificable al titular de cada uno de ellos, violaría su privacidad y su patrimonio, y una de las obligaciones del Ayuntamiento es precisamente la de garantizar la protección de los Datos Personales que posea, tal y como lo disponen los artículos 25

fracción VI, 76 y 77 fracciones I y III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, garantizando así el derecho humano de la intimidad y de la privacidad, que la Carta Magna consagra en favor de cualquier persona, al tenor de los artículos 6 y 16. Lo anterior en concordancia con los ordinales 2 fracción IV, 3 fracciones III y IX, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así como con los artículos 1, 2, 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. -----

12. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que la Licenciada Silvia Pérez Romero en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

Lic. Silvia Pérez Romero.

Presidenta

Lic. Guillermo Ernesto Sánchez
Integrante

Lic. Lidia Rodríguez Ortega.
Secretaría Técnica